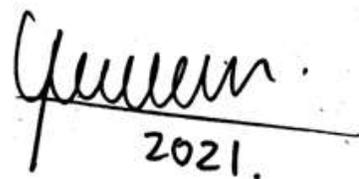


Secretaría: Hoy 22 de octubre de 2021, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre la designación de apoderado judicial por los demandados Empresa de Transportes Sultana del Valle S.A.S y Andrés Felipe Arias Casanova. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación
Rad: 76 520 3103 004 2020 00041 00
Verbal

Evidenciado que los demandados Empresa de Transportes Sultana del Valle S.A.S y Andrés Felipe Arias Casanova, comparecen mediante apoderado judicial, otorgando mandato y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería al profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ MAURICIO NARVAEZ AGREDO identificado con la C.C. No. 94.501.760 y T.P. No. 178.670 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de los demandados EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.S y ANDRÉS FELIPE ARIAS CASANOVA, en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.
2. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con los demandados EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.S y ANDRÉS FELIPE ARIAS CASANOVA.
- 3.- No estando acreditada la legitimación o el interés de la señora LINA MARCELA GONZALEZ CAICEDO, para acudir al presente asunto, el poder por ella conferido se agrega sin anotación alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
823c3aac8a238a2710f8fea2b2a6c802638b542b012a7cd4273940a0d6f14f4f
Documento generado en 22/10/2021 04:44:48 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**